

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevamente el Registro Civil de Matrimonio de las partes de manera legible, toda vez que el arrimado con la demanda no lo es.

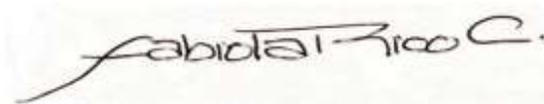
2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de la parte demandada donde debe ser notificada.

**“Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Complete las direcciones de notificación de las partes, señalando la ciudad a la que pertenecen las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 60 De hoy 01 de SEPTIEMBRE de 2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero